



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de agosto de 2013
No. 25

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 122.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y SE REFORMA EL ARTICULO 46 Y SE DEROGA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 136 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 122

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 34.- La Legislatura recibirá en sesión solemne, en el mes de septiembre de cada año, previo aviso, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe del Gobernador, sobre el estado general que guarde la administración pública estatal, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 46 y se deroga la fracción VI del artículo 136 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 46.- En sesión de la Legislatura, que deberá celebrarse en un plazo no menor a diez ni mayor a veinte días posteriores a la recepción del informe presentado por el Gobernador del Estado, la Asamblea analizará el contenido del mismo.

Artículo 136.- ...

I. a V. ...

VI. Derogada

VII. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de que inicie la vigencia de la reforma correspondiente del artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(RUBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 13 de junio de 2013.

CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en nombre del mismo, con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento iniciativa de decreto que reforman los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México representa un mecanismo fundamental dentro de la administración pública estatal, siendo este la presentación de las acciones permanentes mediante el cual el órgano de gobierno explica a la ciudadanía el conjunto de actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

Que un gobierno democrático, nace de la voluntad de los ciudadanos y de su legítima función mediante la oportuna rendición de cuentas de sus actos, obras y acciones ante los ciudadanos en un entorno de transparencia, con el objeto de que sean evaluadas objetivamente en el marco de la legalidad.

En este contexto, el informe que rinde el representante del Poder Ejecutivo a la Legislatura del Estado sobre su gestión gubernamental se puede fortalecer aún más si jurídicamente se generan las condiciones de tiempo adecuadas, a efecto de que la mayoría de los mexiquenses tenga acceso a la información de la referida obligación relativa al trabajo y desempeño de quien tiene la responsabilidad de gobernar, a través de los mecanismos y medios de información existentes.

Empero lo anterior, resulta importante legislar y adecuar el marco jurídico del Estado de México de tal forma que exista un ejercicio de rendición de cuentas por parte del Ejecutivo hacia la sociedad mexiquense, siendo el Poder Legislativo el órgano encargado de recibir la información presentada por el Gobernador, la cual se hará del conocimiento de la ciudadanía, como una forma democrática y participativa mostrando de forma cercana y precisa los asuntos y situaciones de carácter económico, político, social, cultural, que representen el desarrollo estatal.

Es por ello, que el Poder Público debe diseñar y precisar los mecanismos que le permitan dar a conocer su actuar, resultando necesario armonizar la normas jurídicas mexiquenses, ello en atención a la reforma de la fracción XVIII del

artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece que el informe que rinde el Gobernador del Estado a la Legislatura, se realice en el mes de septiembre. Lo anterior implica reformar el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de que el referido informe se rinda en el periodo y forma que se señala en el texto constitucional.

En este sentido, es necesario que se reforme el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 46 y 136 fracción VI, y así sea acorde y guarde correspondencia con la reforma constitucional en cuanto a la obligación del titular del Ejecutivo Estatal de rendir el informe del estado que guarda la administración pública estatal al Poder Legislativo.

A T E N T A M E N T E
DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue remitida para su estudio y dictamen Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ha satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en uso del derecho de iniciativa legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa desprendemos que tiene como propósito adecuar la fecha en que la Legislatura recibe el informe del Gobernador sobre el estado que guarda la Administración Pública, ajustándola al mes de septiembre, y en consecuencia el plazo para la celebración de la sesión de análisis del informe.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues la facultad para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que el ejercicio de rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, representa un mecanismo fundamental dentro de la administración pública estatal, siendo este la presentación de las acciones permanentes mediante el cual el órgano de gobierno explica a la ciudadanía el conjunto de actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

Asimismo, creemos que un gobierno democrático, nace de la voluntad de los ciudadanos y de su legítima función mediante la oportuna rendición de cuentas de sus actos, obras y acciones ante los ciudadanos en un entorno de transparencia, con el objeto de que sean evaluadas objetivamente en el marco de la legalidad.

Apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con la iniciativa de reforma de la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la que, se propone que, el Gobernador del Estado rinda a la Legislatura, dentro del mes de septiembre, un informe acerca del Estado que guarda la Administración Pública, con excepción del último período constitucional que deberá ser en los primeros 15 días del mes de septiembre.

En efecto, la iniciativa de decreto armoniza las disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el mandato constitucional indicado para hacer congruente el marco legislativo estatal y permitir con ello condiciones de tiempo adecuadas para el ejercicio de la rendición de cuentas de parte del Ejecutivo hacia la sociedad mexicana y la concordante recepción por la Legislatura del Estado.

Por lo tanto, resulta necesario reformar el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 46 y 136 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que guarden correspondencia con la propuesta de reforma constitucional.

En consecuencia, satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RUBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).